



SELLO AVANTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Obligados a su Responsabilidad: y su Cumplim<sup>to</sup>. Se obligó  
en esta forma q<sup>e</sup> pueden y deben dar poder a las  
Justicia y Jueces de Su Mage<sup>stad</sup>. que competentes fueren  
y Especialm<sup>te</sup> al Sr. Jntend<sup>te</sup> de la Capital y al  
R. Consejo de Indias en la sala de Castilla, para q<sup>e</sup> les  
apremien a lo q<sup>e</sup> es como, por sentencia, para dar en  
esta Turgada, Numeracion de leyes, fueros y d<sup>tos</sup>  
de su favor y la d<sup>ta</sup> y d<sup>tos</sup> de ella; En sus testim<sup>os</sup>  
así lo otorgaron y firmaron siendo testigos  
Don Luis Sanz, D<sup>n</sup> Blas Jimenez del Corral  
y D<sup>n</sup> Santos Guixas Sec<sup>ta</sup> desta Villa, a todo lo qual  
y yo el C<sup>no</sup> doy fe conueco =

D<sup>n</sup> Juan Paraja  
Pedro Fernandez  
Sevilla  
Don Santos Valero  
Ante mi  
Don Juan Jimenez  
Guixos

Posecion y aprobacion de la Villa de Huesca en cinco de Mayo de mil setecientos ochenta y cinco, los S<sup>res</sup> del Consejo Justicia y C<sup>no</sup> de ella  
en Juan Paraja  
q<sup>e</sup> aqui firmaron juntos en forma de Cabildo en la  
sala Capitular citados anteriormente para aposecionarse  
al nuevo Alc. electo D<sup>n</sup> Juan Paraja, precedida  
la aceptacion Juramentada obligacion y fianza del Sr.  
D<sup>no</sup> y decretar lo demas q<sup>e</sup> conueyere asi al ser-  
uicio de ambas Mage<sup>stades</sup> y bien comun de esta Villa